



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00135-00
DEMANDANTES: DARIO FERNANDO PRINCE RUEDA
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Habiendo finalizado el traslado de la demanda para contestar la misma, el cual se dio cumplimiento conforme a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2017¹.

Por otro lado frente al escrito del 26 de febrero de 2018 donde el apoderado de la parte demandante presento solicitud de reformar de la demanda visible a folio 479-507 del C1, se procede a resolver donde agregar unos numerales al acápite de los hechos y pruebas del escrito de demanda inicial.

Por lo anterior, de acuerdo al artículo 173 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Por lo anterior, se observa que en el auto admisorio inicial, de la presente demanda fechada el día 15 de septiembre de 2017², si bien ya fue notificado a las partes, sin embargo, en vista que los diez (10) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, no ha fenecido conforme a lo dispuesto en la norma antes prescrita, la reforma de la demanda, cumple con los requisitos consagrados en la norma anteriormente señalada, que para el caso concreto se refiere agregar

¹ Folio, 348 del C2.

² Folio, 348 del c2.

unos numerales al acápite de los hechos y pruebas del escrito de demanda inicial, es menester de este Despacho admitir la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Reparación Directa, interpuesta por DARIO FERNANDO PRINCE RUEDA en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

Segundo: Notifíquese a las partes la demanda y la reforma de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Correr traslado de manera conjunta de la demanda y de la reforma de la demanda al demandado en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

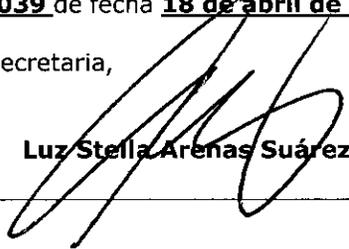
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. 039 de fecha 18 de abril de 2018.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez